

Título: "Hobby Lobby": La Corte Suprema de los estados unidos resguarda la libertad religiosa ante mandato abortivo Estados Unidos

Autor: Lafferrière, Jorge Nicolás

Publicado en: DFyP 2015 (febrero), 16/02/2015, 214

Cita Online: AR/DOC/2693/2014

Sumario: Los hechos y la sentencia. — 2. La libertad religiosa de las empresas con fines de lucro. — 3. La obligatoriedad de financiar anticonceptivos abortivos y la libertad religiosa. — 4. Conclusión.

¿Se puede obligar a una empresa a financiar métodos abortivos en contra de las convicciones religiosas de sus dueños? ¿Alcanza a las personas jurídicas con fines de lucro la protección de la libertad religiosa?

En torno a estas dos preguntas fundamentales se desenvuelve la sentencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos dictada el 30 de junio de 2014 en los expedientes "Sylvia Burwell, Secretary of Health and Human Services, et al., petitioners v. Hobby Lobby Stores, Inc. Et Al." (Docket 13-354) y "Conestoga Wood Specialties Corporation et Al., v. Sylvia Burwell, Secretary of Health and Human Services, et al." (Docket 13-356) [\(1\)](#).

La Corte Suprema, por 5 a 4 votos, en razón de la libertad religiosa protegida por la Ley de Restauración de la Libertad Religiosa de 1993 (Religious Freedom Restoration Act, en adelante RFRA), decretó la invalidez del mandato contraceptivo dictado por el Departamento de Salud (HHS) que obligaba a empresas con fines de lucro pertenecientes a dueños con convicciones religiosas contrarias al aborto, a financiar cuatro métodos que tienen efecto abortivo.

El voto de la mayoría fue redactado el juez Samuel Alito, y fue suscripto por el presidente de la Corte, John Roberts, y los jueces Antonin Scalia, Clarence Thomas y Anthony M. Kennedy (según su voto), mientras que Ruth Bader Ginsburg redactó un voto en disidencia, acompañada por la jueza Sonia Sotomayor y, parcialmente, por los jueces Stephen Breyer y Elena Kagan, que también conformaron la minoría.

En el presente comentario nos proponemos considerar los hechos que dieron lugar al planteo y dos tópicos jurídicos: la cuestión de la libertad religiosa aplicada a empresas con fines de lucro, entendidas como "personas", y el problema de la obligatoriedad de cubrir anticonceptivos abortivos frente a las convicciones religiosas.

1. Los hechos y la sentencia

a) El mandato contraceptivo: En 2010 se promulgó la ley de Protección del Paciente y Atención Accesible (Patient Protection and Affordable Care Act - ACA - 124 Stat. 119). Esta ley obliga a las empresas con más de 50 empleados a ofrecer un plan de salud grupal que brinde una "cobertura mínima esencial" (26 U.S.C. § 5000^a (f) [2], (c) [2]). El Congreso no delimitó qué tipo de prestaciones entrarían en la cobertura. En agosto de 2011, luego de un informe del Instituto de Medicina y por delegación del Congreso, la Administración de Recursos y Servicios de Salud (HRSA), una sección del Departamento de Salud, promulgó unos lineamientos sobre los Servicios Preventivos para las Mujeres (Women's Preventive Services Guidelines). En estos lineamientos se incluyeron cuatro métodos contraceptivos (cuestionados en el caso que comentamos) que podían tener el efecto de impedir que un óvulo fecundado se implante en el útero y que se desarrolle. La HRSA también estaba autorizada a establecer excepciones al mandato contraceptivo para empleadores religiosos (45 CFR §147.131 a). Esta excepción abarcaba inicialmente sólo a las Iglesias. Luego se hizo una nueva excepción para algunas organizaciones religiosas sin fines de lucro [\(2\)](#).

Este mandato contraceptivo, por sus efectos abortivos, provocó una situación de conflicto con las creencias religiosas de algunas empresas, que dieron origen a la presente sentencia.

b) Los reclamos y las sentencias previas: Así, la familia Green es dueña de Hobby Lobby Stores, una cadena que tiene más de 13000 empleados y 500 locales. Los miembros de la familia Green firmaron un acuerdo formal para dirigir sus empresas de acuerdo con los principios religiosos cristianos (cerrando los domingos, informando su orientación religiosa y pasando música religiosa en sus tiendas). La principal objeción contra el mandato contraceptivo se refiere, según sus abogados, al uso de fármacos o dispositivos que puedan poner fin a la vida humana luego de la concepción. En la causa también acciona contra el mandato contraceptivo una empresa afiliada a Hobby Lobby, que se llama "Mardel" y que funciona bajo los mismos principios como empresa con fines de lucro bajo la ley de Oklahoma y fue fundada por uno de los hijos de la familia. Hobby Lobby y Mardel demandaron al Departamento de Salud (HHS) para exceptuarse de cumplir con el mandato contraceptivo. La Corte del 10mo. Circuito les dio la razón y ese fallo fue apelado.

Por su parte, Conestoga Wood Specialties Corp. tiene 950 empleados y se especializan en productos en madera. Sus dueños son miembros de la familia Hahn, Menonitas cristianos, que se oponen a quitar la vida por

medio de fármacos o dispositivos intrauterinos. En caso de incumplir la ley, estiman que pueden sufrir multas por 35 millones de dólares por año. La Corte de Apelaciones del 3er. Circuito consideró, en opinión dividida, que no eran admisibles los reclamos de la familia Hahn pues las empresas con fines de lucro no pueden ejercer una religión y además, el mandato contraceptivo no imponía nada a los miembros de la familia Hahn individualmente considerados.

c) La sentencia de la Corte Suprema: La mayoría de la Corte adopta como punto de partida la ley de libertad religiosa (RFRA 107 Stat. 1488, 42.U.S.C. §2000bb) y se pregunta si esta ley permite al Departamento de Salud demandar el cumplimiento de prestaciones de salud reproductiva que violentan las convicciones religiosas de los dueños de las compañías Hobby Lobby, Mardel y Conestoga. Para la Corte, las regulaciones que imponen esa obligación violan la RFRA, que prohíbe al gobierno federal tomar cualquier medida que signifique una restricción sustantiva para el ejercicio de la religión, salvo que esa medida sea el medio menos restrictivo de cumplir con el interés sustancial estatal en juego.

En una apretada síntesis, podemos decir que la sentencia se estructura a partir de responder a las objeciones del Departamento de Salud, según el siguiente detalle:

* La Ley de libertad religiosa RFRA prohíbe que el Gobierno imponga cargas substanciales a una "persona" en el ejercicio de la religión, salvo que demuestre que el medio sea el menos restrictivo para cumplir un interés sustancial.

* Las corporaciones con fines de lucro deben considerarse incluidas en la definición de persona de la RFRA, incluso por aplicación del "Dictionary Act", a los fines del ejercicio de la religión.

* El Congreso es explícito cuando quiere que una excepción con causa religiosa no se extienda a organizaciones con fines de lucro.

* El mandato contraceptivo significa una carga sustancial sobre el ejercicio de la religión de las corporaciones y las familias Hahn y Green, pues se les exige que realicen actos que violan seriamente sus creencias religiosas y las consecuencias económicas del incumplimiento serían severas para las empresas.

* La Corte asume que el interés en garantizar acceso gratuito a los cuatro métodos abortivos es un interés gubernamental sustancial.

* Sin embargo, el Departamento de Salud no ha demostrado que el medio elegido sea el menos restrictivo hacia el ejercicio de la religión para el cumplimiento de tal interés sustantivo. Y ello por cuanto el Departamento de Salud ya ha hecho otras adecuaciones (accommodations) para organizaciones sin fines de lucro con objeciones religiosas. Además, las empleadas de las empresas recibirán la cobertura de estas prestaciones contraceptivas abortivas sin costo por medio de tal adecuación.

En consecuencia, la Corte confirma la decisión de la Corte del 10mo. Circuito en la causa "Hobby Lobby" y se revierte la decisión del 3er. Circuito en la causa "Conestoga".

2. La libertad religiosa de las empresas con fines de lucro

La sentencia tiene por eje la discusión en torno a qué significa "ejercer la religión" y si las corporaciones, como personas jurídicas, están incluidas en la ley de libertad religiosa. Vale señalar que, como explica Ryan Anderson, la RFRA fue promulgada por el Presidente Clinton en 1993 y contó con un amplio apoyo bipartidario, que significó su aprobación unánime en la Cámara de Representantes y por 97-3 en el Senado [\(3\)](#). La Corte señala que la finalidad de esta ley fue brindar "una muy amplia protección a la libertad religiosa" (p. 4) [\(4\)](#).

En lo que nos concierne, la RFRA dispone que "el gobierno no puede imponer una carga sustancial al ejercicio de la religión de una persona aún si la restricción resulta de una regla de aplicación general" (42 U.S.C. §2000bb (a) [2]) [\(5\)](#). Si el gobierno impone una carga, la persona está habilitada a una excepción, salvo que el gobierno "demuestre que la aplicación de la carga a la persona [1] es para promover un interés gubernamental sustantivo; y [2] es el medio menos restrictivo de promoción de tal interés sustantivo gubernamental" [\(6\)](#).

Pues bien, la pregunta que debía responder la Corte en "Hobby Lobby" era la siguiente: ¿comprende la ley de libertad religiosa a las corporaciones?

Para la Corte, "los claros términos de la RFRA dejan perfectamente en claro que el Congreso no discriminó en este sentido a los hombres y las mujeres que quieren dirigir sus negocios como corporaciones con fines de lucro conforme a las reglas de sus creencias religiosas". Veamos el tema en torno a tres tópicos: a) si las corporaciones encuadran dentro de las "personas" a las que protege la RFRA; b) si las corporaciones realizan un "ejercicio de la religión"; y c) si son creíbles las creencias de las corporaciones.

a) Las corporaciones como "personas" para la ley de libertad religiosa: en el apartado III.A. del voto

mayoritario, la Corte analiza la objeción realizada por el Departamento de Salud en el sentido que las corporaciones no se pueden considerar "personas" en los términos de la ley de libertad religiosa (RFRA). El argumento del gobierno se formula así: las corporaciones no pueden invocar la RFRA porque ellas buscan dar ganancias a sus dueños y sus dueños individualmente no pueden accionar porque las regulaciones del mandato abortivo se aplican a las compañías y no a los individuos en sí mismos [\(7\)](#).

La Corte responde afirmando que la RFRA fue diseñada para brindar la más amplia protección a la libertad religiosa y el Congreso fue más allá incluso de lo que la Corte entiende que es constitucionalmente requerido. Para la Corte, las corporaciones están incluidas en la definición de persona de la RFRA y aclara: "una corporación es simplemente una forma de organización usada por seres humanos para conseguir fines deseados. Una ley establecida especifica los derechos y obligaciones de las personas que se asocian en una corporación en una forma o la otra. Cuando los derechos, ya sea constitucionales o legales, se extienden a las corporaciones, el propósito es proteger los derechos de las personas" [\(8\)](#). Y finaliza sentenciando: "Las corporaciones, separadas y apartadas de los seres humanos que son sus dueños, directores o empleados, no pueden hacer nada" [\(9\)](#).

En el mismo sentido, la Corte se refiere a la ley que define términos conocida como Dictionary Act y que considera que el término "persona" incluye "corporaciones, compañías, asociaciones, firmas, sociedades..., como también a los individuos". Además, la Corte llama la atención sobre el hecho de que el Departamento de Salud reconoce a las corporaciones "sin fines de lucro" como personas bajo la RFRA y por tanto señala que ninguna definición de persona incluye algunas pero no todas las corporaciones [\(10\)](#).

b) Ejercer la religión: El segundo punto importante se refiere a si las corporaciones están incluidas en la ley de libertad religiosa RFRA en tanto regula el ejercicio de religión. Para analizar este punto, hay que tener en cuenta que uno de los temas que atraviesa la sentencia es la relación de la ley RFRA con las sentencias de la propia Corte Suprema en materia de libertad religiosa. El asunto es pertinente pues la RFRA se sanciona tres años después de un fallo de la Corte Suprema conocido como "Smith" (referido a dos miembros de la Iglesia de Americanos Nativos (Native American Church), quienes fueron despedidos por consumir peyote por fines sacramentales, dado que tal conducta es un delito en Oregon. La Suprema Corte de Oregon consideró que se había violado la libertad religiosa, pero la Corte Suprema Federal revocó esa decisión por considerar que las leyes de carácter general y neutral se pueden aplicar aún a quienes practican una religión aún sin requerir que exista un interés gubernamental vinculante (compelling) [\(11\)](#).

El punto clave es que en "Smith" la Corte había dado marcha atrás con unos precedentes que obligaban a realizar un balance (balancing test) para ver si la acción había impuesto una carga sustantiva a la práctica de la religión y, si lo hizo, si respondía a un interés vinculante para el gobierno [\(12\)](#).

Pues bien, mientras que "Smith" es un fallo del año 1990, la ley RFRA es del año 1993 y queda claro para la Corte Suprema que el Congreso respondió a "Smith" con esa ley para garantizar más amplia protección a la libertad religiosa. La ley RFRA recibió una modificación posterior, luego de una sentencia de la Corte Suprema en la causa *City of Boerne v. Flores* [\(13\)](#). En esa segunda ley denominada "Religious Land Use and Institutionalized Persons Act - RLUIPA" del año 2000 [\(14\)](#) se incluyó una definición de "ejercicio de la religión" como "cualquier ejercicio de religión, ya sea que responda o no, o esté centrado en, un sistema de creencias religiosas" [\(15\)](#). Esta definición quería dar la máxima extensión permitida por la ley y la Constitución a la libertad religiosa [\(16\)](#).

En razón de ello, se considera que las corporaciones quedan alcanzadas por la definición de ejercicio de religión en los términos de la RFRA [\(17\)](#).

c) La sinceridad de las creencias: la sentencia aborda el argumento que sostiene que las corporaciones no pueden solicitar el amparo de la ley de libertad religiosa porque es difícil en los hechos acreditar la sinceridad de sus creencias. Pero la Corte responde que, en el caso, se trata de sociedades anónimas cerradas (closely held corporations), que son controladas por una sola familia, quienes son sus dueños y no se ha discutido la sinceridad de sus creencias. Además, se recuerda que cuando se sancionó la ley RLUIPA referida a las personas institucionalizadas (prisioneros) se había discutido la cuestión de la sinceridad de sus creencias y la ley justamente fue aprobada para preservar las creencias religiosas de los prisioneros. Y dado que esa ley se aplicó también a corporaciones sin fines de lucro, ¿por qué no habría de aplicarse a todas las corporaciones?

3. La obligatoriedad de financiar anticonceptivos abortivos y la libertad religiosa

Sentada la aplicabilidad de la ley de libertad religiosa RFRA a las corporaciones con fines de lucro, el segundo eje de la sentencia es considerar si el mandato abortivo emitido por el Departamento de Salud: a) si ese mandato significó una carga sustantiva para la libertad religiosa; b) si tal carga responde a un interés gubernamental vinculante; y c) si tal carga no se podría haber evitado por otros medios.

a) Una carga sustantiva para el ejercicio de la religión: en el apartado IV.A se analiza por qué el mandato abortivo significa una carga sustantiva para el ejercicio de la religión. Se señala que las consecuencias económicas que enfrentan las familias por incumplir con este mandato son "severas". Para Hobby Lobby, si ofrecen seguros de salud que no incluyen el mandato, la multa puede ascender a u\$s 1.300.000 por día o u\$s 475 millones en un año y para su empresa vinculada, Mardel, la multa sería de u\$s 40.00 por día y \$ 15 millones por año. Para Conestoga, la multa sería de u\$s 90.000 por día o u\$s 33 millones por año.

Es interesante notar que el fallo analiza también un argumento planteado por los Amici Curiae del Departamento de Salud sobre las posibles multas si las empresas dejan de ofrecer por completo seguros de salud a sus empleados y los fuerzan a ingresar en los sistemas establecidos por la ley de Salud ACA. La multa podría producirse si alguno de sus empleados de tiempo completo es elegible para un subsidio en el marco de los sistemas dirigidos por el gobierno. Esa multa sería de u\$s 2000. Al respecto, la Corte, además de advertir que el Departamento de Salud no se refirió al tema, recoge dos aspectos de este problema. Por un lado, que las empresas ofrecen estos seguros de salud a sus empleados como parte de sus creencias religiosas. Por el otro, no es nada seguro que la ecuación económica de pagar la multa sea más barata que cubrir los costos de salud de los empleados.

Como hemos dicho, la Corte no cuestiona la razonabilidad de las creencias de las familias que reclaman que no se les aplique el mandato contraceptivo. Es muy interesante que aquí se haga específica mención a la problemática relacionada con la cooperación con el mal y contundentemente se recuerdan precedentes en los que la Corte afirma que los tribunales no deben presumir de determinar "la verosimilitud de una reivindicación religiosa" (Smith, 494 U.S. at 887).

La Corte concluye que, en tanto el mandato les obliga a pagar una enorme suma de dinero si ellos insisten en brindar cobertura de salud conforme a sus convicciones religiosas, constituye una carga sustantiva sobre el ejercicio de la religión.

b) El interés vinculante: Respecto al interés vinculante, la Corte considera innecesario profundizar demasiado en el tema y "asume" que existe un interés en imponer este mandato contraceptivo. Al respecto, Michael McHale cuestiona en este punto a la sentencia por dar por descontada la existencia de un interés gubernamental en imponer el mandato abortivo (18). Este autor cita a la Corte de Apelaciones del 10mo. Circuito que sostuvo que el interés no puede ser "vinculante" (compelling) porque "el mandato contraceptivo no se aplica a millones de personas" (19). Se refiere a la existencia de otras excepciones a tal mandato, como las referidas a planes contratados en forma previa a la entrada en vigencia de la ley de Salud ACA y a la exención que beneficia a las pequeñas empresas de menos de 50 empleados.

c) El medio menos restrictivo: conforme a la ley de libertad religiosa RFRA, el que alega un interés vinculante para imponer una carga sustantiva a la libertad religiosa, debe probar también que las acciones implicadas constituyen el medio menos restrictivo de esa libertad. Y la Corte aclara que es un standard muy exigente, que no se encuentra satisfecho en el caso. El Departamento de Salud no demostró que carezca de otro medio para imponer su interés gubernamental, y explica que la forma más directa de ofrecer una alternativa a los objetores hubiera sido que el Gobierno asuma el costo de proveer los cuatro métodos cuestionados. El Gobierno no demostró que esta vía no era posible en el caso. Además, tampoco acompañó estimaciones de costos. Y finalmente señala que se han hecho adecuaciones en favor de las organizaciones sin fines de lucro con objeciones religiosas.

Es interesante señalar que la Prof. Helen Alvaré explica en detalle los programas estatales de impulso a los anticonceptivos existentes en Estados Unidos y que resultaban complementarios del mandato abortivo y que, por tanto, demuestran que se podía haber evitado ese mandato. También señala los problemas reales y de fondo que enfrentan las mujeres en relación al matrimonio y la maternidad, sobre todo por los aspectos laborales (20).

Cabe señalar que en los últimos apartados, la Corte aclara que la presente sentencia se refiere únicamente al mandato abortivo y no se extiende necesariamente a otros casos.

4. Conclusión

En las causas decididas por la Corte Suprema de los Estados Unidos se discutió el alcance del llamado "mandato contraceptivo" que impuso la obligación de financiar métodos y fármacos de efecto o riesgo abortivo. Vale aclarar que no estuvo en juego la validez de la ley de Cuidado de la Salud (ACA), sino una disposición del Departamento de Salud tomada en el marco de las atribuciones de dicha ley. La Corte elabora su razonamiento a partir de la ley de libertad religiosa (RFRA) y considera que, con el mandato abortivo se estableció una carga sustantiva indebida que afectó la libertad religiosa.

La sentencia tiene una notable y valiosa proyección en favor de la libertad religiosa, no sólo de las personas

individuales, sino también de todas las personas jurídicas.

Es paradójico que, en tiempos donde predomina el relativismo liberal, se pretenda imponer el aborto a toda costa, aún a expensas de las convicciones religiosas de las personas. Es el peligro de un laicismo radical, que sospecha de las convicciones religiosas, a las que a lo sumo "tolera" o incluso pretende recluir en el puro ámbito de la conciencia individual. En este escenario, la sentencia de la Corte Suprema de Estados Unidos viene a reafirmar la libertad religiosa, que permite eximirse de intervenir a las personas en acciones impuestas por vía legal que significan cooperar con la realización de un aborto y violentan las convicciones más profundas. Tal protección de la conciencia, nos aclara el fallo, no se reduce al ámbito de la actuación puramente individual, sino que se proyecta hacia la protección de las formas organizadas de actuación que son las personas jurídicas, en todas sus formas.

(1) Nos referiremos a la sentencia de forma simplificada como "Hobby Lobby" que es la denominación que se ha impuesto.

(2) Existe una multiplicidad de organizaciones religiosas accionando contra el "mandato abortivo", desde EWTN hasta las Hermanitas de los Pobres quienes el 24 de enero de 2014 en la causa *Little Sisters of the Poor v. Sebelius* (application 13A691) obtuvieron una medida cautelar de la propia Corte Suprema y quedaron exentas de cumplir con un formulario exigido por el Gobierno hasta que haya una decisión definitiva de la Corte de Apelaciones del 10mo.Circuito, con base en Denver.

(3) Anderson, Ryan T., "Supreme Court to Obama Administration: You Don't Have to Agree with Religious Beliefs to Respect the Liberty of the People Who Hold Them—and the Groups They Form", Public Discourse, July 1 (st), 2014, <http://www.thepublicdiscourse.com/2014/07/13399/>

(4) Ver Michael W. McConnell, "Why Protect Religious Freedom?", Yale Law Journal, December, 2013, 123 Yale L.J. 770 en el que analiza el libro de Brian Leiter "Why Tolerate Religion?" (2012).

(5) "Government shall not substantially burden a person's exercise of religion even if the burden results from a rule of general applicability".

(6) "demonstrates that application of the burden to the person— [1] is in furtherance of a compelling governmental interest; and [2] is the least restrictive means of furthering that compelling governmental interest." §2000bb-1 (b).

(7) Sobre el tema en forma previa a la sentencia ver Jeremy M. Christiansen "'The Word 'Person' . . . Includes Corporations": Why The Religious Freedom Restoration Act Protects Both For - And Nonprofit Corporations?", Utah Law Review, 2013 UTLR 623

(8) "It included corporations within RFRA's definition of "persons." But it is important to keep in mind that the purpose of this fiction is to provide protection for human beings. A corporation is simply a form of organization used by human beings to achieve desired ends. An established body of law specifies the rights and obligations of the people (including shareholders, officers, and employees) who are associated with a corporation in one way or another. When rights, whether constitutional or statutory, are extended to corporations, the purpose is to protect the rights of these people".

(9) "Corporations, "separate and apart from" the human beings who own, run, and are employed by them, cannot do anything at all".

(10) Norberto Padilla refiere al escrito de Amicus Curiae presentado en este caso por nueve instituciones académicas y veintisiete juristas expertos en Derecho Comparado y en Derecho Eclesiástico bajo la dirección de W. Cole Durham Jr., Elisabeth Clark y Brett G. Scharffs, y el International Center for Law and Religion at Brigham Young University, J. Reuben Clark School of Law, Provo, Utah, que incluye entre los firmantes institucionales al Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa, y al Profesor argentino Juan Navarro Floria. Explica Padilla que en ese "amicus" se cita "a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Cantos c/Argentina", cuando dijo que si bien el Pacto de San José de Costa Rica no contempla expresamente las personas jurídicas como titulares de los derechos, no significa que en casos particulares un individuo pueda recurrir al sistema interamericano de protección de derechos humanos para asegurar sus derechos fundamentales aunque estén encuadrados en la figura legal o de ficción creada por el mismo sistema legal" (Padilla, Norberto, "Empresa y libertad religiosa "BURWELL vs. HOBBY LOBBY STORES INC. et Al.", eDial.com - DC1D21).

(11) SCOTUS, *Employment Div., Dept. of Human Resources of Ore. v. Smith*, 494 U.S. 872 (1990).

(12) *Sherbert v. Verner*, 374 U.S. 398 (1963) y *Wisconsin v. Yoder*, 406 U.S. 205 (1972).

(13) 521 U.S. 507 (1997).

(14) 114 Stat. 803, 42 U.S.C. §2000 cc et seq.

(15) "any exercise of religion, whether or not compelled by, or central to, a system of religious belief" §2000cc-5 (7) (A).

(16) Una crítica a la sentencia Hobby Lobby se puede leer en Marci A. Hamilton, "Hobby Lobby Yields More Rancor as Wheaton College Queues Up to Deny Contraceptive Coverage to Its Female Employees", Justia.com, (July 10, 2014), <http://verdict.justia.com/2014/07/10/hobby-lobby-yields-rancor-wheaton-college-queues-deny-contraceptive-coverage-female-emp>

(17) Ver un artículo anterior a la sentencia sobre el tema: Mark L. Rienzi, "God And The Profits: Is There Religious Liberty For Money-makers?", George Mason Law Review, Fall, 2013, 21 Geo. Mason L. Rev. 59.

(18) Michael McHale, "Rethinking the Logic of Hobby Lobby", Public Discourse, July 11th, 2014, <http://www.thepublicdiscourse.com/2014/07/13472/>

(19) Hobby Lobby v. Sebelius, U.S. Court of Appeals, 10 (th). Circuit, June 27, 2013, No. 12-6294.

(20) Alvaré, Helen "Meanwhile, Outside the Panic Room: Contraception, Hobby Lobby, and Women's Rights", Public Discourse, July 10th, 2014, en <http://www.thepublicdiscourse.com/2014/07/13467/>

Información Relacionada

Voces:

DERECHO COMPARADO ~ SENTENCIA EXTRANJERA ~ ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ~
SUPREMA CORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ~ ABORTO ~ RELIGION ~
LIBERTAD DE CULTO